

7. Que, el Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 15 de febrero de 2022, canceló la orden de captura con fines de extradición proferida el 14 de agosto de 2021, contra el ciudadano colombiano Gelmo Sebastián Ramos José y ordenó la libertad del mencionado ciudadano, exclusivamente para los fines del trámite de extradición.
8. Que atendiendo el concepto desfavorable de la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia para la extradición de este ciudadano y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno nacional negará la extradición del ciudadano colombiano Gelmo Sebastián Ramos José.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Negar la extradición** del ciudadano colombiano Gelmo Sebastián Ramos José, identificado con la cédula de ciudadanía número 1121215520, requerido por la Justicia Federal de Primera Instancia, Sección Jurídica del Estado de Amazonas, Juzgado Único de la Subsección Jurídica de Tabatinga AM, República Federativa del Brasil, por el delito de tráfico internacional de armas de fuego, de conformidad con el Mandato de Prisión Preventiva 021/2015 del 22 de julio de 2015.

Artículo 2°. Notificar la presente decisión al interesado, a su representante o apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Enviar copia de la presente Resolución, previa su ejecutoria, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado 11 Penal Militar de Brigada de Bogotá, al Gobernador del Cabildo y Guardia Indígena del Resguardo Santa Sofía y el Progreso de Leticia, Amazonas, y al Fiscal General de la Nación para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderada o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado 11 Penal Militar de Brigada de Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de marzo de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho

Wilson Ruiz Orejuela.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1391 DE 2022

(marzo 24)

por la cual se fija el monto de la partida diaria de alimentación para el personal de soldados e infantes de marina, agentes y auxiliares de Policía Nacional, alféreces, guardiamarinas, pilotines y cadetes de las escuelas de formación de Oficiales de la Fuerza Pública, alumnos por incorporación directa de las Escuelas de Suboficiales de las Fuerzas Militares, estudiantes para Patrullero de Policía, alumnos de las escuelas de formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Pública, se fija el monto de la prima especial de alimentación de los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones complementarias.

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 140 del Decreto ley 1790 de 2000, artículo 74 del Decreto ley 1791 de 2000, artículo 85 del Decreto ley 1211 de 1990, artículo 87 del Decreto ley 1212 de 1990, artículo 35 del Decreto ley 1213 de 1990, parágrafo único del artículo 39 del Decreto ley 1214 de 1990, artículo 87 del Decreto número 1091 de 1995, artículo 33 del Decreto ley 1793 de 2000, artículo 11 de la Ley 2179 de 2021 en concordancia con lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1861 de 2017, todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio, tiene derecho a ser atendido por cuenta del Estado, en todas sus necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual.

Que, propendiendo por el mejor desarrollo de la función administrativa encomendada al Ministro de Defensa Nacional, para efectos de una adecuada ejecución presupuestal por parte de los delegatarios, se hace necesario señalar el monto de la partida diaria de alimentación del personal de Soldados e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 del Decreto ley 1211 de 1990, 87 del Decreto ley 1212 de 1990, 35 del Decreto ley 1213 de 1990 y 33 del Decreto ley 1793 de 2000, el personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes, y Soldados Profesionales de la Fuerza Pública, en las condiciones allí previstas, tendrán derecho a percibir una partida de alimentación igual a la que corresponda al personal de las Fuerzas Militares y a los soldados que prestan el Servicio Militar obligatorio.

Que le corresponde al Ministro de Defensa Nacional, fijar el monto de la partida de alimentación para el personal de soldados, infantes de marina, alféreces, guardiamarinas, pilotines, cadetes de las escuelas de formación de Oficiales de la Fuerza Pública, alumnos por incorporación directa de las Escuelas de Suboficiales de las Fuerzas Militares, estudiantes para Patrullero de Policía, agentes y auxiliares de la Policía Nacional y Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Pública, alumnos de las escuelas de formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 del Decreto ley 1790 de 2000, 74 del Decreto ley 1791 de 2000, 87 del Decreto número 1091 de 1995 y artículo 11 de la Ley 2179 de 2021 así como la prima especial de alimentación de los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que se encuentren en las condiciones previstas en el parágrafo del artículo 39 del Decreto ley 1214 de 1990.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 85 del Decreto ley 1211 de 1990, 87 del Decreto ley 1212 de 1990 y 35 del Decreto ley 1213 de 1990, le corresponde al Ministro de Defensa Nacional, determinar las áreas distintas a aquellas en las que se desarrollen operaciones para restablecer el orden público, en las cuales los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Fuerza Pública, tienen derecho a la partida de alimentación fijada para el personal de soldados, la cual sería aplicable para los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 39 del Decreto ley 1214 de 1990.

Que teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo a las políticas de integridad y transparencia impulsadas por el Gobierno nacional en los últimos años, que buscan incrementar la confianza de los ciudadanos y hacer más eficientes los servicios que presta la administración pública, por medio de estrategias como Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea, la política de Rendición de Cuentas de la Rama Ejecutiva, la simplificación de trámites, el Estatuto Anticorrupción del Ministerio de Defensa Nacional, se hace necesario optimizar el proceso administrativo y financiero, y la eficiencia en el pago de los reconocimientos monetarios a los soldados, infantes de marina y personal del cuerpo auxiliar de la Policía Nacional.

Que, para el logro del propósito, el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Viceministerio para la Estrategia y Planeación, la Oficina de Control Interno Sectorial, la Oficina de Control Disciplinario Interno, la Dirección de Desarrollo de la Fuerza pública, la Dirección de Finanzas y la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), han recomendado medidas para el pago de forma directa a cuentas bancarias individuales.

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar en diez mil quinientos ochenta y un pesos (\$10.581) moneda corriente, la partida diaria de alimentación para el personal de Soldados e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares y personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional, para la vigencia 2022.

Parágrafo 1°. El personal de Soldados e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares y personal del Cuerpo Auxiliar de la Policía Nacional, que formen parte de los Batallones de Operaciones Terrestres, Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario, Batallones de Alta Montaña, Batallones de Asalto Fluvial, Regimientos de Fuerzas Especiales y Batallones de Fuerzas Especiales de Infantería de Marina y Estaciones Repetidoras y de Comunicaciones ubicadas en los diferentes cerros, Bases Móviles de Patrullaje de Fronteras, o Unidades Militares y Policiales que se encuentren permanentemente ubicadas en los departamentos que se relacionan a continuación, o que desarrollen operaciones en los mismos, se fija una partida diaria especial de alimentación de trece mil cincuenta y nueve pesos (\$13.059) moneda corriente, para la vigencia 2022, así:

AMAZONAS

ANTIOQUIA (Zona del Urabá, Bajo Cauca)

ARAUCA

BOLÍVAR (Montes de María, Magangué)

CAQUETÁ

CASANARE

CAUCA

CESAR

CÓRDOBA

CHOCÓ

GUAINÍA

GUAJIRA

GUAVIARE

META

NARIÑO
NORTE DE SANTANDER
PUTUMAYO
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
SANTANDER
SUCRE
VICHADA
VALLE DEL CAUCA
VAUPÉS.

Parágrafo 2°. La partida de alimentación de que trata la presente resolución, comprende desayuno, almuerzo, cena y un refrigerio, que en adelante se denominará estancia.

Parágrafo 3°. El monto de la partida diaria especial de alimentación señalada en el parágrafo 1°, se aplicará al personal que trata el presente artículo que se encuentre internado en hospitales, clínicas, dispensarios y demás instalaciones que prestan servicio de hospitalización o que sin encontrarse hospitalizado se le haya diagnosticado leishmaniasis. A la misma partida tendrán derecho el personal concentrado en las diferentes unidades deportivas de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Parágrafo 4°. La partida de alimentación de que trata la presente resolución, no constituye factor salarial.

Artículo 2°. Fijar en trece mil cincuenta y nueve pesos (\$13.059) moneda corriente, la partida diaria de alimentación para el personal de Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines y Cadetes de las escuelas de formación de Oficiales de la Fuerza Pública, alumnos por incorporación directa de las Escuelas de Suboficiales de las Fuerzas Militares, estudiantes para Patrullero de Policía, alumnos de las escuelas de formación del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y alumnos que adelantan curso en la Escuela de Soldados Profesionales para la vigencia 2022.

Artículo 3°. Fijar en diez mil quinientos ochenta y un pesos (\$10.581) moneda corriente, la prima especial de alimentación diaria, para los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que se encuentren en las condiciones previstas en el parágrafo único del artículo 39 del Decreto ley 1214 de 1990.

Artículo 4°. Las partidas de alimentación de que trata la presente resolución deben ser totalmente invertidas, sin lugar a aprovechamiento.

Las devoluciones de alimentación para el personal de Soldados, Infantes de Marina, Auxiliares de la Policía y alumnos de las escuelas de formación, se realizarán en los siguientes casos: permisos operacionales, esquemas de seguridad, conductores, labores de inteligencia, guardia en unidades distantes de la unidad militar, personal en capacitación en instituciones educativas, permiso por calamidad, excusa de servicio en casa, licencias, o personal con dieta especial ordenada por establecimiento médico militar o policial, se harán por el valor total de la partida y por el número de días a que corresponda.

Parágrafo 1°. El personal que haga uso de sus vacaciones no se les reconocerá la partida diaria de alimentación, durante dicho periodo.

Parágrafo 2°. El personal que cumpla su tiempo de servicio no tendrá derecho al reconocimiento de la partida diaria de alimentación durante los tres (3) meses de alta.

Artículo 5°. Para los efectos previstos en los artículos 85 del Decreto ley 1211 de 1990, 87 del Decreto ley 1212 de 1990 y 35 del Decreto ley 1213 de 1990, se tendrá en cuenta la partida de alimentación señalada en el inciso primero del artículo 1° del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Para los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Fuerza Pública, que presten sus servicios en el departamento de San Andrés y Providencia, se tendrá en cuenta la partida de alimentación señalada en el artículo 1° de esta resolución.

Parágrafo 2°. Para los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, que presten sus servicios en el departamento de San Andrés y Providencia, se tendrá en cuenta la partida de alimentación señalada para los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, que prestan sus servicios en esta misma área.

Artículo 6°. Para el personal de los Batallones de Servicios de las FF. MM. que se encuentren agregados a los puestos de mando de los Antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (AETCR), se establecerá una partida diaria especial de alimentación en trece mil cincuenta y nueve pesos (\$13.059) moneda corriente, durante el tiempo que el personal militar permanezca en estas zonas.

Artículo 7°. *Partida adicional mes de diciembre.* Las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas y Directores de las Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales en el caso de las Fuerzas Militares y los Comandos de Departamentos, Directores de las Escuelas de Formación, Comandantes de Policía Metropolitana, Directores de Servicios Especializados y Directores de Policía de Inteligencia en el caso de la Policía Nacional, recibirán y ejecutarán el equivalente a una partida diaria de alimentación ordinaria adicional en el mes de diciembre, de acuerdo al parte de personal registrado en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) que recibió partida de alimentación el día 30 de noviembre de la presente vigencia, con el fin de atender gastos especiales de alimentación, que contribuya al bienestar y la moral. La partida a que hace referencia este artículo no tiene carácter devolutivo.

La disposición del valor de la partida adicional diciembre afectará el rubro partida de alimentación, sin que se puedan constituir cuentas especiales por este concepto y los funcionarios delegados, previo a su ejecución, harán la solicitud con la correspondiente justificación a los Comandos de Personal de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces y su equivalente en la Policía Nacional.

Artículo 8°. La única fuente de información oficial para la elaboración de las nóminas o planillas de pago debe ser la suministrada por el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH).

Artículo 9°. El procedimiento para el pago de la bonificación y la devolución de la partida de alimentación, debe ser el establecido en la Directiva Ministerial 043 de 2017 “Instrucciones para el pago individual a través del sistema financiero de las contraprestaciones en dinero a que tienen derecho los soldados, infantes de marina, soldados de aviación y personal del cuerpo auxiliar de la Policía Nacional que se encuentran prestando el servicio militar obligatorio; así como los soldados e infantes de marina profesionales”.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 0411 del 1° de marzo de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de marzo de 2022.

El Ministro de Defensa Nacional,

Diego Andrés Molano Aponte.

(C. F.).

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO (0026-2022) MD-DIMAR-CP03-ALITMA DE 2022

(marzo 2)

por la cual se modifica la Resolución número 0478-2016 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 3 de agosto de 2016, modificada por la Resolución número (0058-2019) MD-DIMAR- CP03-ALITMA de julio 22 de 2019, modificada por la Resolución número (0034-2021) MD-DIMAR-CP03-ALITMA de 19 de febrero del 2021, en el sentido de otorgar una ampliación de área para la construcción de la obra denominada Canal Mallorquín, el cual se ubica sobre un terreno con características técnicas de playa marítima, bajamar y/o aguas marítimas, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

El Capitán de Puerto, en uso de sus facultades legales conferidas en los numerales 21 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984, los numerales 1 y 2 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, el reglamento marítimo colombiano, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco José Gnecco Roldán, identificado con cédula de ciudadanía número 79156523 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con domicilio principal en Barranquilla e identificada con Nit. 900.763.355-8, mediante escrito de fecha 30 de diciembre del 2021 y radicado bajo número interno DIMAR número 132021103420, presentó a la Capitanía de Puerto de Barranquilla, una solicitud de ampliación de área para la construcción de una obra de drenaje denominada Canal Mallorquín.

Que, a la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., se le han otorgado las siguientes resoluciones, así:

- Resolución número 0478-2016 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 3 de agosto de 2016, mediante la cual se autorizaron unas obras a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.
- Resolución número (0058-2019) MD-DIMAR-CP03-ALITMA de julio 22 de 2019, por la cual, se modifica la Resolución número 0478-2016 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 3 de agosto de 2016, mediante la cual, se autorizaron unas obras a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.
- Resolución número (0034-2021) MD-DIMAR-CP03-ALITMA de 19 de febrero del 2021, por la cual, se modifica la Resolución número (0058-2019) MD-DIMAR-CP03-ALITMA de 22 de julio de 2019, la cual, modifica la Resolución número (0478-2016) MD-DIMARSUBDEMAR-ALIT del 3 de agosto de 2016, otorgada a la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., sobre un bien uso público, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla”.